



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 147/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CHICONAMEL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
LA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
*Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.  Anexos:  1. Oficio número TES/118/2017, de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, con diversos anexos en copia certificada.	009097

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad —en fecha ilegible— y recibidas el veintidós de febrero del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos<sup>1</sup>, y a quien se tiene **desahogando el requerimiento** formulado mediante proveídos de catorce de noviembre de dos mil dieciséis y treinta de enero de dos mil diecisiete, pues remite a este Alto Tribunal diversas constancias relacionadas con la omisión que se combate en el presente asunto, por lo tanto quedan sin efectos los apercibimientos realizados al Poder Ejecutivo local en los proveídos mencionados.

Ahora, visto el estado procesal que guardan los autos, se señalan las **once horas del treinta de marzo de dos mil diecisiete** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se desarrollará en la oficina que ocupa la referida sección.

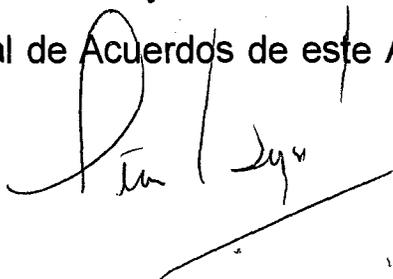
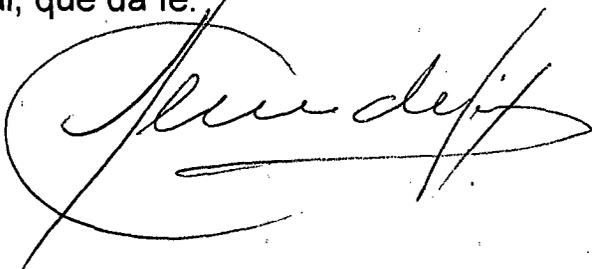
<sup>1</sup> Foja 136 del expediente en que se actúa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, 29<sup>3</sup> 35<sup>4</sup> y de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.-

<sup>4</sup>**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.